

# Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 7 de octubre de 2008 No. 33 Tomo CCLXXXV

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 53-2008

DECRETO NÚMERO 55-2008

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Prevención en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar en todo su contenido el Acuerdo número 1222, de fecha 19 de junio de 2008, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Estadística -INE-, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Acuérdase crear el "Bono de Solidaridad" para los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística -INE-.

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase SUPRIMIR LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS EXTERNOS Y DE DONACIÓN -UCPP-, DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Acuérdase CONFORMAR LA MESA SECTORIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS VÍNCULOS CON LOS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COOPERANTES EN MATERIA DE SALUD.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase EMITIR LAS NORMAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XX CONVOCATORIA DE PUESTOS DOCENTES NUEVOS Y VACANTES EN LOS NIVELES DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN ESTÉTICA.

Acuérdase EMITIR LAS NORMAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XXI CONVOCATORIA DE PUESTOS DOCENTES NUEVOS Y VACANTES EN LOS NIVELES DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA EN LA CATEGORÍA DE MAESTROS DE GRADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

ACTA No. 54-2008 PUNTO CUARTO

#### COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO SOBRE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA.

#### ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

ACUERDO No. 009-2008

#### COPREDE

SENTENCIA CASO No. 11.763  
MASACRE PLAN DE SANCHEZ EN IDIOMA ACHI

#### MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECONDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 53-2008

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como velar porque a través de sus instituciones se cumplan con los principios constitucionales contenidos en la Carta Magna.

##### CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde a este Organismo del Estado decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente, dentro de las que señala, las exenciones.

##### CONSIDERANDO:

Que este honorable Organismo del Estado tiene conocimiento que el Cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché gestionó, ante la Embajada de Japón, la donación de ambulancias, vehículos automotores, para prestar el servicio social para el cual fue creado, petición a la cual accedió y que arribaron a nuestro país y se encuentran en puerto guatemalteco.

##### CONSIDERANDO:

Que dentro de la equidad y justicia tributaria, este Organismo del Estado reconoce la donación efectuada por parte de la Embajada de Japón en beneficio del Cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché, consistente en vehículos automotores (ambulancias), por lo que estima pertinente emitir una disposición legislativa de naturaleza jurídica que las exonere del pago del Impuesto al Valor Agregado y demás derechos arancelarios a la importación.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

##### DECRETA:

**Artículo 1.** Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás derechos arancelarios a la importación, los vehículos automotores (ambulancias), que fueron donadas por el Gobierno de Japón al Cuerpo de Bomberos Municipales de Santa Cruz del Quiché, siendo las siguientes:

1. Una ambulancia marca Nissan, modelo de motor VG30, chasis número FEGE24010277, dimensión 513 X 169 X 241, peso 2,130 kilogramos, modelo 1997.
2. Una ambulancia marca Toyota, modelo de motor 2RZ, chasis número RZH1331001075, dimensión 536 X 169 X 238, peso 2,300 kilogramos, modelo 1997.
3. Una ambulancia marca Toyota, modelo de motor 2RZ, chasis número RZH1330000313, dimensión 525 X 169 X 238, peso 2,160 kilogramos, modelo 1997.
4. Una ambulancia marca Toyota, modelo de motor 1UZ, chasis número UZH1321000190, dimensión 534 X 181 X 249, peso 2,500 kilogramos, modelo 1994.
5. Una ambulancia marca Toyota, modelo de motor 1UZ, chasis número UZH1321000025, dimensión 534 X 181 X 251, peso 2,580 kilogramos, modelo 1993.
6. Un camión de bomberos marca Isuzu, modelo de motor 6HE1, chasis número FRR32FB3005150, dimensión 702 X 230 X 265, peso 6,040 kilogramos, modelo 1993.
7. Un camión de bomberos marca Hino, modelo de motor H07D, chasis número GD3HGA10344, dimensión 703 X 230 X 280, peso 6,720 kilogramos, modelo 1992.

**Artículo 2.** Lo que preceptúa la presente disposición jurídica será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, debiendo esta última entidad coadyuvar en el cumplimiento efectivo de la presente disposición jurídica.

**Artículo 3.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

*[Signature]*  
ARÍSTIDES BALDOMERO CRÉSPO VILLEGAS  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
SECRETARIO

*[Signature]*  
ROSÁ ELVIRA ZAPETA OSORIO  
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de octubre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
RAFAEL ESPADA  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA



*[Signature]*  
Lic. Flavio I. Mejías Lozano  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

*[Signature]*  
Lic. Carlos Laríos Ochaita  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-745-2008)-7-octubre



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 55-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado, a través de las instituciones públicas, debe velar por mejorar el sistema económico y contribuir con las diversas empresas privadas que promueven la producción nacional y la prestación de servicios, con la finalidad de coordinar esfuerzos para incentivar el crecimiento y desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación.

CONSIDERANDO:

Que de este Organismo de Estado emana la potestad constitucional tributaria, y a través de la alta representatividad de que está investida estima de importancia reformar la legislación tributaria a efecto de modernizarla, haciendo que se cumplan los postulados constitucionales de justicia y equidad tributaria, dentro de un marco razonable de capacidad de pago de los contribuyentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, literal a) y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

### REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, -ISR-, DECRETO NÚMERO 26-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS

Artículo 1. Se reforma el artículo 35, el cual queda así:

"Artículo 35. Películas cinematográficas y similares. Constituye renta imponible el diez por ciento (10%) de los importes brutos que obtienen las personas propietarias de empresas productoras, distribuidoras o intermediarias domiciliadas en el exterior, por la utilización en Guatemala de películas cinematográficas, para televisión, "video-tape", radionovelas, discos fonográficos, cintas magnetofónicas, "cassettes", tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, que se exhiban, transmitan o difundan en la República, cualquiera que sea la forma de la retribución."

Artículo 2. Se reforma el primer párrafo del artículo 36, el cual queda así:

"Artículo 36. Noticias internacionales. Se presume de derecho una renta imponible igual al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que obtienen las empresas domiciliadas en el exterior que suministran noticias internacionales a empresas usuarias en el país, cualquiera que sea la forma de retribución."

Artículo 3. La Superintendencia de Administración Tributaria deberá velar porque la presente disposición se cumpla con efectividad de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de noviembre del año dos mil ocho y será publicado en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

*[Signature]*  
ARÍSTIDES BALDOMERO CRÉSPO VILLEGAS  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
SECRETARIO

*[Signature]*  
ROSÁ ELVIRA ZAPETA OSORIO  
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de octubre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
RAFAEL ESPADA  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA



*[Signature]*  
Lic. Flavio I. Mejías Lozano  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

*[Signature]*  
Lic. Carlos Laríos Ochaita  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-746-2008)-7-octubre

## ORGANISMO EJECUTIVO



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Prevención en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango.

#### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 7-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que si bien es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República garantiza, hay circunstancias en las que puede cesar la plena vigencia